República de Colombia

Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO_NÚMERO DE 2020

( )

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 faculta al Gobierno Nacional para crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o debido a sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

Que el artículo 12 de la Ley 1314 de 2009, establece que las diferentes autoridades de regulación y supervisión con competencia sobre entes privados o públicos deben garantizar, de forma coordinada, que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el ejercicio de sus funciones reglamentadas por el Decreto 4712 de 2008, en particular la relacionada con su participación en la definición y dirección de la ejecución de la política económica y fiscal del Estado requiere información financiera homogénea de todas las entidades públicas y privadas que administran recursos públicos para el análisis y evaluación de sus políticas.

Que el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, parte integral de la Ley 1955 de 2019, en el literal C del Capítulo XXVI “Consistencia macroeconómica, fiscal y de resultados económicos y sociales” incluye como objetivo el aseguramiento de la institucionalidad fiscal y, como instrumentos para su consecución, la mejora de los mecanismos de transparencia y la reingeniería de la gestión de las finanzas públicas. En particular, establece la necesidad de la creación del Sistema de Gestión de las Finanzas Públicas y determina que dicho Sistema será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como rector en materia financiera y fiscal del país.

Que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se define la Gestión Financiera Pública como el conjunto de leyes, organizaciones, sistemas y procedimientos con el que cuenta el Gobierno para asegurar y usar efectiva, eficiente y transparentemente los recursos públicos. Así mismo, se establece que los procesos de la Gestión Financiera Pública deben organizarse mediante el Sistema de gestión de las Finanzas Públicas, también denominado Sistema Integrado de Gestión Financiera Pública (SIGFP).

Que el mencionado Sistema está compuesto por subsistemas tales como la programación fiscal y el presupuesto, el tesoro, las estadísticas de finanzas públicas, la contabilidad, así como los subsistemas de soporte como la nómina, los impuestos y aduanas, y los activos fijos, de acuerdo con lo definido en el documento CONPES 4008 de 2020.

Que estos subsistemas se entienden como el conjunto de procesos, procedimientos, conceptos, metodologías y sistemas de información mediante los cuales se realiza la programación, ejecución, rendición de cuentas y control de los recursos públicos.

Que para contar con información financiera de calidad y garantizar la efectividad y eficiencia de la Gestión Financiera Pública (GFP), se requiere que los órganos con competencias de dirección sobre los subsistemas que la componen armonicen sus definiciones, conceptos, procedimientos, criterios metodológicos y herramientas tecnológicas.

Que con el fin de realizar seguimiento y control al uso de los recursos, generar información útil para conocer la situación financiera del Estado y tomar decisiones macro fiscales, los órganos rectores deberán alcanzar soluciones informáticas y sinergias que disminuyan el número de intermediarios y los costos asociados a la consecución de los objetivos de política, revelando de manera precisa la realidad económica y financiera del Estado.

Que mediante el Decreto 574 de 2012 se creó la Comisión Intersectorial de Estadísticas de Finanzas Públicas, la cual tiene por objeto proponer políticas, estrategias y objetivos que permitan la armonización de la información estadística de finanzas públicas, garantizando la aplicación de metodologías consistentes, homogéneas y compatibles con las normas internacionales sobre divulgación de datos y transparencia, con el fin de brindar al país información completa, coherente, de calidad y oportuna.

Que se hace necesario que la Comisión Intersectorial de Estadísticas de Finanzas Públicas se convierta en parte integral de una Comisión Intersectorial encargada de la información para la Gestión Financiera Pública con un alcance y visión más amplios.

Que el documento CONPES 4008 del 26 de octubre de 2020 contempla la acción de reglamentar la estructura institucional del Sistema Integrado de Gestión Financiera Pública (SIGFP), que permita contar con una instancia de orientación superior, coordinación y armonización de los subsistemas que producen información para la GFP; así como la recomendación de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expida la normatividad que permita poner en marcha la reforma a la Gestión Financiera Pública.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. ***Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública.*** Créase la Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública (GFP), en adelante Comisión, como órgano de orientación superior en materia de información para la Gestión Financiera Pública, entendida como el conjunto de normas, organizaciones, sistemas y procedimientos con los que cuenta el Estado para asegurar y usar de forma efectiva, eficiente y transparente los recursos públicos. La GFP abarca todos los aspectos de la gestión de los recursos públicos.

Artículo 2. ***Objeto.*** La Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública tiene por objeto orientar y coordinar la formulación y ejecución de políticas, estrategias, normas, procesos y sistemas tecnológicos, en materia de información para la gestión de recursos públicos, entendidos como todos los bienes, derechos e intereses patrimoniales del Estado, independientemente de la naturaleza pública o privada de quienes los administren; o si hacen

parte o no del presupuesto de alguna entidad estatal; o, de cómo se registren las operaciones y posiciones de saldos derivados de su administración o uso.

Artículo 3. ***Integración.*** La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en el Viceministro General, que presidirá la Comisión.
2. El Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en alguno de los Subdirectores Generales.
3. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, quien podrá delegar su participación en el Subdirector.
4. El Contador General de la Nación, quien podrá delegar su participación en alguno de los Subcontadores.
5. El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en el Director General de Política Macroeconómica, y ejercerá la secretaría técnica de la Comisión.

Parágrafo 1. Podrán asistir como invitados permanentes el Contralor General de la República o su delegado y el Superintendente Financiero o su delegado. También podrán asistir, en calidad de invitados y cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar, otros servidores públicos, autoridades nacionales y regionales, representantes de organismos y agremiaciones del sector privado nacional e internacional y expertos, quienes tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 2. La Comisión expedirá su propio reglamento, en el que establecerá, entre otros aspectos, lo relacionado con la periodicidad de las reuniones y el quórum requerido para deliberar y tomar decisiones. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión deberá reunirse como mínimo una (1) vez al año.

Parágrafo transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, la Comisión deberá llevar a cabo su primera sesión.

Artículo 4. ***Funciones.*** Sin perjuicio de las funciones propias de las entidades que la conforman, la Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y orientar la definición de políticas, estrategias y objetivos que propendan por la armonización de la información para la Gestión Financiera Pública con el fin de mejorar su calidad, coherencia y transparencia.
2. Impartir directrices para la adopción de metodologías consistentes, homogéneas y armonizadas con los referentes internacionales sobre clasificación, registro, divulgación de datos y transparencia, con el fin de brindar información de Gestión Financiera Pública completa, coherente, de calidad y oportuna.
3. Estudiar, proponer y pronunciarse sobre las políticas y estrategias de ajuste institucional, procedimental y tecnológico sobre información para la Gestión Financiera Pública.
4. Impartir directrices para los estudios específicos, revisiones y/o desarrollos metodológicos, así como para la utilización e interconexión de bases de datos y sistemas de información de las entidades responsables de la producción y administración de información para la Gestión Financiera Pública.
5. Analizar el estado de la producción de estadísticas de finanzas públicas y recomendar proyectos y acciones para su mejoramiento en el marco del Sistema Estadístico Nacional.
6. Dictar su propio reglamento.

Artículo 5. ***Comité Técnico de Información para la Gestión Financiera Pública*****.** La Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública contará con un Comité Técnico para el cumplimiento de sus funciones, integrado por:

1. El Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá y ejercerá la secretaría técnica del Comité
2. El Director General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El Subcontador de Consolidación de la Información de la Contaduría General de la Nación o su delegado.
4. El Director de Síntesis y Cuentas Nacionales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o su delegado.
5. El Director de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Parágrafo 1. El Comité Técnico expedirá su propio reglamento, en el que establecerá, entre otros aspectos, lo relacionado con la periodicidad de las reuniones y el quórum requerido para deliberar y tomar decisiones.

Parágrafo 2. El Comité Técnico podrá invitar, cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar, a servidores públicos, autoridades nacionales y regionales, representantes de organismos y agremiaciones del sector privado nacional e internacional, y expertos.

Artículo 6. ***Funciones del Comité Técnico.*** Son funciones del Comité Técnico las siguientes:

1. Evaluar y coordinar los procesos a cargo de los órganos rectores de la Gestión Financiera Pública y presentar los informes a la Comisión para el cumplimiento de sus funciones.
2. Realizar propuestas a la Comisión, de ajuste institucional y procedimental, que permitan la reducción de procesos y procedimientos que dupliquen esfuerzos de producción, generación de información financiera y el aprovechamiento de la información común a las entidades.
3. Proponer a la Comisión mecanismos y procedimientos encaminados a la implementación, desarrollo y modificación de requerimientos de información financiera aplicables a las entidades que administran Recursos Públicos por parte de los órganos responsables de la GFP.
4. Preparar iniciativas, para estudio de la Comisión, encaminadas a lograr sinergias que permitan la eficiencia, adecuación a estándares internacionales, interoperabilidad de sistemas de información, reducción de trámites para la ciudadanía y potencialización del servicio público digital en materia de GFP.
5. Recomendar a los órganos rectores y a la Comisión acciones para priorizar iniciativas y proyectos de corto y mediano plazo que permitan la adecuada articulación de la información para la GFP, independientemente de su fuente de financiación.
6. Programar las actividades y realizar el seguimiento a las decisiones de la Comisión y al cumplimiento de las tareas asignadas por la misma a las distintas entidades que la conforman.
7. Presentar para aprobación de la Comisión el Plan Integral de Acción para la Información de GFP.
8. Establecer los subcomités necesarios para el ejercicio de sus funciones.
9. Dictar su propio reglamento.
10. Las demás que le asigne la Comisión.

Parágrafo transitorio. El Comité Técnico de la Comisión Intersectorial de Estadísticas de Finanzas Públicas (CIEFP), de que trata el Decreto 574 de 2012, pasará a ser el Subcomité de Estadísticas de Finanzas Públicas de la Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública. Hasta tanto el Comité Técnico de Información para la Gestión Financiera Pública, de que trata el presente decreto, no formalice el Subcomité de Estadísticas de Finanzas

Públicas, el Comité Técnico de la CIEFP y sus mesas de trabajo seguirán cumpliendo las funciones establecidas en el Decreto 574 de 2012.

Artículo 7. *Plan Integral de Acción para la Información de GFP.* El Comité Técnico presentará para aprobación de la Comisión, el plan integral de acción para el desarrollo y seguimiento de las acciones que se requieran para cumplir con el objeto de la Comisión.

Las entidades que integran la Comisión son responsables de establecer las estrategias y planes de acción que permitan implementar las decisiones tomadas por ésta. Los órganos rectores en materia de información para la GFP deberán comunicar al Comité Técnico las iniciativas de reforma, en curso y proyectadas para la siguiente vigencia, que afecten la información para la GFP, independientemente de la fuente de financiación, para construir un inventario y articular dichas iniciativas.

Parágrafo transitorio. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, el Comité Técnico presentará para aprobación de la Comisión, el primer Plan Integral de Acción para la Información de GFP.

Artículo 8. *Sistema Unificado de Gestión de Información Financiera Pública (SUGIFP)*. Con el objetivo de agregar y consolidar la información disponible en el conjunto de soluciones informáticas mediante las cuales se almacenan los datos de la información para la GFP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desarrollará el Sistema Unificado de Gestión de Información Financiera Pública (SUGIFP) como repositorio unificado de información.

Los órganos a cargo de la Gestión Financiera Pública deberán implementar las adecuaciones necesarias a sus sistemas de información para asegurar la interoperabilidad con el SUGIFP, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Artículo 9. Modifíquese el Artículo 1.1.3.5. del Título 3, Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015 en los siguientes términos:

> **"Artículo 1.1.3.5.** Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública."

Artículo 10. *Vigencia y derogatorias.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación, modifica el artículo 1.1.3.5 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y deroga el Decreto 574 de 2012, y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

El futuro es de todos · Gobierno de Colombia	**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Fecha (dd/mm/aa):	*Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia*
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En Colombia, la Gestión Financiera Pública (GFP) se ha configurado históricamente como la suma de las partes, más que como un proceso definido por las interrelaciones y sinergias que existen entre los subsistemas que la componen y la coordinación entre los órganos rectores que los dirigen. En consecuencia, los procesos de programación fiscal y presupuesto, tesoro, contabilidad y estadística, procesos centrales de la GFP, están regulados, organizados y sistematizan su información de manera separada.

Por otro lado, el marco normativo referente a las competencias de los órganos rectores no está articulado; lo cual genera una visión vertical y aislada de los procesos que componen la GFP, y la existencia de acciones desarticuladas sobre la producción y divulgación de información de GFP. Principalmente por la ausencia de instancias de coordinación y armonización entre los órganos rectores.

Ante este escenario, la creación de la Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública busca:

- Superar la fragmentación de la GFP.
- Contar con un órgano de coordinación que permita proveer lineamientos conceptuales, técnicos y tecnológicos comunes para la articulación de los subsistemas que componen la GFP.
- Alcanzar la eficiencia en la priorización y asignación de los recursos asociados al desarrollo de proyectos, procesos y procedimientos en materia de información para la GFP; y mejorar la calidad y el acceso a la misma.
- Mejorar la transparencia de las finanzas públicas a nivel nacional y territorial;
- Garantizar la consolidación de un sistema de información armonizado con referentes internacionales vigentes, que se encuentre integrado y coordinado y que permita el fácil acceso a información confiable y de calidad.
- Consolidar la confianza en las instituciones fiscales colombianas;
- Generar claridad en los órganos rectores y usuarios de la información en cuanto a competencias, responsabilidades, alcances y procedimientos relacionados con la información de GFP en el país.

De este modo es necesario que en consonancia con el Documento CONPES 4008 de 26 de octubre de 2020 se unifique la normatividad y regulación de la gestión financiera publica en un solo órgano de coordinación, creado mediante el proyecto de decreto bajo examen, por cuanto la entidad que se propone crear permitirá integrar a los entes rectores en materia de gestión financiera pública, buscando la homogeneidad en las metodologías, y solución a las discordancias existentes entre la información -hasta el momento heterogénea- reportada por los organismos estatales.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Se dirige a las entidades u órganos colegiados con competencias de dirección sobre un subsistema o especialidad específica de la GFP, con el objetivo de lograr su armonización y coordinación en lo referido al manejo de la información de GFP. La GFP se compone de los siguientes subsistemas centrales: programación fiscal y presupuesto, tesorería, estadísticas de finanzas públicas y contabilidad; y de los subsistemas de soporte. Estos últimos corresponden a la información de procesos que mediante registros administrativos son base para la información de los subsistemas centrales, tales como: las compras y contratación pública; la nómina; los impuestos y aduanas; los activos fijos; y los demás que se definan en el marco de la GFP.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Ley 489 de 1998 (Articulo 45): Faculta al Gobierno Nacional a crear Comisiones Intersectoriales para coordinar funciones que se encuentran a cargo de varios Ministerios, Departamentos Administrativos o Entidades Descentralizadas.

Ley 1955 de 2019 (Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad, Capítulo XXVI, Literal C): Para cumplir con el objetivo de aseguramiento de la institucionalidad fiscal hace necesaria la mejora de los mecanismos de transparencia y la reingeniería de la gestión de las finanzas públicas, así como la creación del Sistema de Gestión de las Finanzas Públicas cuya administración estará en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 4712 de 2008 (Articulo 3, Numerales 1 y 4): Define como funciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público*:*

1. Participar en la definición y dirigir la ejecución de la política económica y fiscal del Estado. (…)

4. Preparar los proyectos de decreto y expedir las resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 489 de 1998 y la Ley 1955 de 2019 se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se deroga el Decreto 574 de 2012 y modifica el artículo 1.1.3.5 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

En el desarrollo de la propuesta normativa no se ha encontrado jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición de este proyecto normativo.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Por medio de documento CONPES 4008 del 26 de octubre de 2020 en el punto 4. Referente a "*Definición de la política*" en el apartado 4.3.1. determinó que, con el fin de coordinar los subsistemas de la GFP bajo una visión común, en el segundo semestre de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en conjunto con el DNP, la CGN y el DANE, reglamenten la estructura institucional del SIGFP, mediante la creación de la Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La administración del Sistema Unificado de Gestión de Información Financiera Pública - SUGIFP (repositorio unificado de información que se espera desarrollar) requerirá recursos para la designación de un coordinador y personal de apoyo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por su parte, el desarrollo de esta herramienta informática demandará recursos, aunque aún no se conoce su costo y se espera que provengan de un crédito de banca multilateral. La conformación de las demás instancias de coordinación que se crean con el Decreto no genera gastos adicionales para las entidades participantes.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

En el momento no se conoce el costo que implicará la designación del coordinador y el personal de apoyo del SUGIFP y tampoco si esto se realizará con cargo al Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Consultoría sobre los arreglos institucionales necesarios para la reforma a la GFP, en la que se propuso la expedición de un decreto con los objetivos planteados en el numeral 1 de la presente memoria justificativa.

CONPES 4008 de 2020 – Política Nacional de Información para la Gestión Financiera Pública en cuyo diagnóstico se expone la problemática que motiva la creación de la Comisión Intersectorial de Información para la GFP

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*(Marque con una x)*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*N/A*
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*(Marque con una x)*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*N/A*

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*N/A*
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	*(Marque con una x)*

Aprobó:

Jesús Antonio Bejarano
Director General de Política Macroeconómica

Revisó:

Laura Ruiz Daza
Asesora Viceministro Técnico